

RAD (2019-175): EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL).
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS. (NIT: 901128535-8).
APODERADO: DR. LUIS FERNANDO MARIN JAIMES.
DEMANDADO: LUIS MARTIN AZA SEQUEDA (c.c. 1.007.679.277) Y ANDRES RANGEL LIZARAZO (c.c.5.723.301).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que según lo visto a folios la demandada fue notificada legalmente según lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestaran la demanda, o propusieran excepciones. Provea. Rionegro (S), noviembre 10 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre diez de dos mil veinte.

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS. (NIT: 901128535-8), mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra LUIS MARTIN AZA SEQUEDA (c.c. 1.007.679.277) Y ANDRES RANGEL LIZARAZO (c.c.5.723.301).., con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (pagare) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 36) en donde se ordenó a la demandada el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y MIL PESOS M/CTE (\$ 6.461.341.00), por concepto de capital en relación a la obligación contenida en el pagaré numero 108160216913 base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 3.05% mensual, desde el 13 octubre de 2016, hasta el día 12 de septiembre de 2018, por la suma de TRES MILLONES QUINIESTOS QUINCE MIL TRESCIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.515.351.00).
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 13 de septiembre de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.

Como quiera que la demandada fue notificada legalmente (visto a folio 38 a 49 y 51 a 54) según lo ordenado en el art. 301 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones; por ende con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra, LUIS MARTIN AZA SEQUEDA (c.c. 1.007.679.277) Y ANDRES RANGEL LIZARAZO (c.c.5.723.301).., a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS. (NIT: 901128535-8), representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda al demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ